



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00023.3/2020

### ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 07/02/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1. Número de colegios públicos de la Comunidad de Madrid, separados por distritos, que hayan contado con Profesor de Audición y Lenguaje y Profesor de Pedagogía Terapéutica en el curso 2018/2019.
2. Número de colegios públicos de la Comunidad de Madrid, separados por distritos, que hayan contado con Profesor de Audición y Lenguaje y Profesor de Pedagogía Terapéutica en el curso 2019/2020.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se refiere a materias sobre las que actúan la causa de inadmisión previstas en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

### RESUELVE

**Primero.-** Conceder el acceso a la información solicitada por la peticionaria e identificada al inicio de esta resolución, correspondiente al número total de centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación que han contado con Maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje en los cursos 2018-2019 y 2019-2020. Se facilita la información desagregada por Dirección de Área Territorial (DAT):

NÚMERO DE COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CURSO 2018-2019	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
	247	80	249	143	80	799

*Incluye Educación Infantil y Primaria y Educación Especial*



**Comunidad  
de Madrid**

NÚMERO DE COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CURSO 2019-2020	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
	250	81	251	144	82	808

*Incluye Educación Infantil y Primaria y Educación Especial*

**Segundo.-** La desagregación de la información en distritos, se encuentra incluida en la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que resulta imposible de obtener mediante el tratamiento informatizado ordinario de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal, algunas de las cuales pertenecen a otros centros directivos. La extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Miguel José Zurita Becerril